

CONSEJO DE PASTORAL PARROQUIAL

ESTATUTO MARCO - B.O.D. NOVIEMBRE-89 (Pág. 733...)

CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES

Fundamentación:

La creación de los Consejos Pastorales Parroquiales tienen su fundamentación en:

- la doctrina de la Iglesia, que, sobre todo, a partir del Concilio Vaticano II insiste constantemente en que el Apostolado de los Laicos es una participación de la misión salvífica de la Iglesia y que a este apostolado están llamados todos. Por lo tanto urge crear cauces para esa participación.
- la validez de la institución «PARROQUIA» mientras no se descubra otra, como vehículo apropiado para el ejercicio participativo de los laicos.

La doctrina del Concilio Vaticano II

La Constitución Dogmática sobre la Iglesia «LUMEN GENTIUM»:

El Concilio Vaticano II ha desarrollado especialmente la concepción de la Iglesia como Pueblo de Dios (L.G. cap. II) y Cuerpo de Cristo (L.G., 7). Estas dos figuras hablan de participación, de corresponsabilidad, de organización y al mismo tiempo de comunión y unidad.

El cap. IV de dicha Constitución está dedicada a los laicos, en él se insiste en los conceptos de participación, de comunión y colaboración.

El Decreto sobre el Apostolado de los Seglares «APOSTOLICAMACCTUOSITATEM», 26

«En la Diócesis, en cuanto sea posible, deben existir consejos que ayuden la obra apostólica de la Iglesia, ya en el campo de la evangelización y de la santificación, ya en el campo caritativo-social, etc., cooperando convenientemente los clérigos y los religiosos con los seglares. Estos consejos podrán servir para la mutua coordinación de las varias asociaciones y empresas seglares, salva la índole propia y la autonomía de cada una.

Estos consejos, si es posible, han de establecerse también en el ámbito parroquial, interdiocesano y en el orden nacional e internacional».

El Motu Proprio «ECCLESIA SANCTAE»

En él se dan normas para el funcionamiento de los consejos pastorales.

El Decreto «CHRISTUS DOMINUS». 27

«Es muy de desear que se establezca en las diócesis un consejo especial de pastoral, presidido por el Obispo diocesano, formado por clérigos, religiosos y seglares especialmente elegidos. El cometido de este consejo será investigar y justipreciar todo lo pertinente a las obras de pastoral y sacar de ello conclusiones prácticas».

En este caso se refiere al Consejo Diocesano, pero esta doctrina es también aplicable a otros niveles, como el parroquial.

El Sínodo de los Obispos del año 1987:

«Vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en el mundo, veinte años después

del Concilio Vaticano II».

Temas tan sugerentes tratados en el Sínodo como:

- promoción del laicado.
- misión del laico en el mundo creado y en la familia humana.
- participación del laico en los «tría muñera» de Cristo.
- formación de los laicos.
- campos de la misión del laico.

Encíclica «CHRISTIFIDELES LAICI», 27:

«La indicación conciliar respecto al examen y solución de los problemas pastorales con la colaboración de todos, debe encontrar un desarrollo adecuado y estructurado en la valorización más convencida, amplia y decidida de los CONSEJOS PASTORALES PARROQUIALES, en los que han insistido, con justa razón, los padres sinodales».

EL CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO, en. 536:

«Si es oportuno, ajuicio del Obispo diocesano, oído el Consejo Presbiteral, se constituirá, en cada parroquia un Consejo Pastoral, que preside el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, presten su colaboración para el fomento de la actividad pastoral.

El Consejo Pastoral tiene voto meramente consultivo, y se rige por las normas que establezca el Obispo diocesano».

ESTATUTO MARCO DEL CONSEJO PASTORAL PARROQUIAL

I. Naturaleza y fines del Consejo Pastoral Parroquial:

Art. 1.- El Consejo Pastoral Parroquial es un organismo de estudio y consulta que, en representación de toda la comunidad parroquial, tiene la misión de fomentar y coordinar la actividad pastoral de la misma.

Art. 2.- Se trata, pues, de un organismo:

- **Permanente:** como lo es la acción misionera de la Iglesia; sus miembros, en cambio, deben ser renovados con determinada periodicidad.
- **Representativo:** de toda la comunidad; es decir, de los grupos y personas.
- **Consultivo:** así lo es por derecho; sin imposición por parte de nadie, es el lugar idóneo para compartir responsabilidades. (C.I.C. Cn. 536).
- **Parroquial:** es el consejo de la parroquia; puede ser interparroquial; si un grupo de parroquias se ponen de acuerdo, pueden constituir un único consejo para varias parroquias.
- **Estatutario:** se rige por los estatutos aprobados por el Obispo.

Art. 3.- Son sus fines:

- Conocer y estudiar los problemas que a la misión de la Iglesia se plantean las parroquias.
- Promover planes y proyectos para el desarrollo de la acción pastoral.

- Programar y revisar el plan pastoral anual de la parroquia.
- Servir de cauce de diálogo entre las diversas fuerzas pastorales de la parroquia y de ésta con el Arciprestazgo y la Diócesis.

II. Composición del Consejo Pastoral Parroquial:

Art. 4.- El Consejo Pastoral Parroquial estará constituido por:

- El párroco, que lo preside.
- El secretario, que es elegido por el Pleno.
- Otros sacerdotes que participen en el ministerio pastoral de la parroquia.
- Uno o más representantes de las comunidades religiosas que residan o trabajen en la parroquia.
- Diversos representantes de los grupos, asociaciones, cofradías o hermandades, movimientos apostólicos, acción caritativa y educativa y demás grupos integrados en la actividad pastoral de la parroquia, sin sobrepasar los 15o 20 miembros.
- Un representante del Consejo de Economía de la parroquia.

Art. 5.- Son órganos del Consejo Pastoral Parroquial:

- El Pleno.
- La Comisión Permanente.
- Las Comisiones de Trabajo.
- La Secretaría.

Art. 6.- Correponde al Presidente:

- Convocar y presidir las reuniones.
- Determinar con la Comisión Permanente el orden del día de cada reunión.

Art. 7.- Corresponde al Secretario:

- Convocar, por orden del Presidente, las reuniones del pleno tanto ordinarias como extraordinarias y las de la Comisión Permanente.
- Enviar el orden del día de la sesión, con diez días de antelación, en el que se incluirá también el lugar y la hora de la sesión, enviará asimismo la documentación correspondiente, si la hubiere.
- Levantar el acta de la sesión anterior, para su aprobación, si procede.
- Llevar al día el libro de actas y archivar cuidadosamente todos los materiales.

Art. 8.- A la Comisión Permanente, compuesta por el Presidente, el Secretario y tres miembros del Pleno, elegido por éste, corresponde:

- Preparar el orden del día.
- Fijar la fecha de la reunión del Pleno.
- Designar el moderador de la próxima reunión del Pleno.
- Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- Dar solución a los temas urgentes, dando cuenta al Pleno en la primera

reunión.

Art. 9.- A propuesta del Párroco, cada grupo, asociación cofradía o hermandad, movimiento apostólico, etc... elegirá a uno de sus miembros para que le represente en el Consejo.

Art. 10.- El acto de la elección de los representantes de cada grupo será convocado y presidido por el Párroco. La votación será secreta; y en lo demás, precédase conforme a derecho. (Cn. 119).

Art. 11.- Los miembros del Consejo elegidos por los grupos tienen el deber y el derecho de:

- Asistir a las sesiones del Pleno.
- Participar en ellas con voz y voto.
- Guardar secreto sobre aquellos temas que requieren una especial discreción.

Art. 12.- Los miembros de las Comisiones de Trabajo, si no pertenecen al Pleno, tienen voz, pero no voto.

Art. 13.- Todos los miembros del Consejo son elegidos para un período de tres años, pudiendo ser reelegidos.

III. Funcionamiento del Consejo Pastoral Parroquial:

Art. 14.- El Pleno del Consejo debe reunirse en sesión ordinaria una vez al trimestre, de las cuales una debe ser al comienzo del curso y otra al finalizar el mismo. En sesión extraordinaria, cuantas veces la convoque el Presidente, o lo solicite un tercio de sus miembros.

Art. 15.- La Comisión Permanente se reunirá una vez al mes y cuantas veces sea convocada por el Presidente.

Art. 16.- En el Consejo pueden funcionar diversas comisiones.

Art. 17.- Los diferentes temas tratados en el Consejo podrán concretarse en conclusiones. Cuando estas conclusiones hayan de ser sometidas a votación, a juicio del Presidente, o si un miembro del Consejo pide que se vote, bastará la mayoría simple para su aprobación.

Art. 18.- Es necesaria la asistencia de más de la mitad de los miembros del Consejo para que puedan celebrarse las sesiones del Pleno, como de la Comisión Permanente.

Art. 19.- Una vez al año, el Consejo informará a la parroquia en una asamblea de las actividades desarrolladas, de los proyectos y recabará sugerencias.

Disposiciones finales:

1.^a Cada parroquia que constituya el Consejo Pastoral Parroquial debe elaborar un estatuto teniendo en cuenta este estatuto marco; si introduce modalidades no contempladas en éste, deberá solicitar su aprobación al Obispo de la Diócesis. Una copia del estatuto se enviará a la Secretaría del Obispado.

2.^a Una vez constituido el Consejo en una parroquia, se levantará acta de constitución en la que se especificará el nombre y apellidos de cada uno de los miembros del Consejo y cargo que desempeña en el mismo. Una copia del acta será remitida a la Secretaría del Obispado.